

rogando el Juramento y solemnidad acostumbrado el qualansi  
se le oyo de otra manera o Recivian aya ny tengan por tal Re  
gidor yusen con los el dicho oficio entodo lo que el concerniente y os  
guardeny fagan guardar todas las onrras gracias miedes fran  
quecas libertades exenpiones prerrogativas eyn  
munidades y todas las otras cosas y cada una de las que por el  
del dho oficio deueir auer y gozar y os deuen ser guardadas y os de  
Cudary fagan Recivir todos los derechos y taxios y otras cosas a  
dho oficio deueir pertenecientes demaneza que no os faltew a al  
guna segun que me xoy mas cumplidamente a cudiaron y contovello  
asial dho antecesor como queda uno de los otros mis Regidores que  
amido yron della y de todo bieny cumplidamente y que en ello ni en  
parte dello enbagoni y impedimento alguno los no pongan ni consientan  
y poner que yogan la presente os Recivio y epa Recivido a dho oficio  
ya l dho oficio de exercicio del y os doy poder y facultad para le usar y exer  
cer en caso que por los sus dichos o algunos de ellos a el no sea admitido  
y estamido os hago Contanto que el dho Rodrigo torrecilla  
melgoso aya viuido y viuda despues de la fecha de la  
dha Renunacion los veinte e tres que la Ley dispone = y  
mando pilsenteis esta mi carta en el dicho ayuntamiento de dho  
de sesenta dias y no lo haciendo asi perdais el dicho oficio y que  
de vaco para hacer mrd del aguienyo fuere seruido y con que  
tongais otro oficio de Regimiento y Juraduria dada en arar  
a trece dias de mes de abril de mill e seiscientos y  
veinte y dos años yo el Rey el marqués de caraca en a  
licenciado don Juan Ferrario Capata de don Juan de occo  
licenciado don Luis de villa Vie huo yo Bernardo de Oviedo  
s de Reynuldrw senior la fize e firmo en su mandado  
Registada Claudio de Cos y or th Canales quando de garea

testimonio

yo Juan de nauas Scrivano del Rey mo senior Beato de granata  
doy fee que oy dia de la fecha de esta siendo entre las nueve y diez  
de la mañana ante mi parecio don Rodrigo de torrecilla vecino  
y Regidor de la villa de Carauaca y dixo que el tiene puesto  
el dicho oficio de Regidor de la dicha villa en comeca de pe  
dionauas galindo vecino de la dicha villa y el suso dicho tie  
ne despachado por el titulo de su magiestad y para que Recivido  
en su lugar cumpliendo con la obligacion que tiene para que  
queda de exercer y usar el dicho oficio me pidio le de vltimo  
yrio de como esta vido y en esta dicha Ciudad oy dia de la fecha  
y para que dello conste y que hablo el dho don Rodrigo de torres  
villas con migo y me Respondio a lo que le pregunté diel que  
sen a engra nada a trece dias de mes de abril de mill  
e seis e cientos y veinte y dos años a la dicha Oray fueron  
testigos don miguel de xer vecino y regidor de la villa de cepegin  
y Juanisco de ar enillas numero natural de la dicha villa y yo li  
cenciado en esta Corte que anborados fu regon en forma de derecho conozerat  
dho conozerat dho don Rodrigo torrecilla y serelaqui con tenido ylla  
marse asi por su nombre y la cawcano vi y estan en granada y lo  
firmaron los tres de conformidad y en fe delo pie mis glos y asi mismo  
don miguel de xer panisco de ar enillas numero natural de  
Verdad Juan de nauas

